

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 26/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500164231

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) AEROBUSES DE COLOMBIA S.A. CARRERA 73D No. 2 - 20 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34890 de 18/12/2014 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO	

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyecto: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

34840

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No.10.3 4 8 9 0 DE 178 DIC 2014

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9135 del 22 de mayo de 2014, contra la empresa de transporte terrestre automotor especial AEROBUSES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 8300631966"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo normado en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

En consideración a lo estatuido en el Título I Capitulo IX de la Ley 336 de 1996 y articulo 51 del Decreto 3366 de 2003, que establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No.

lah

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9135 del 22 de mayo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial AEROBUSES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 8300631966.

HECHOS

Mediante Resolución número 9135 del 22 de mayo de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial AEROBUSES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 8300631966, por transgredir presuntamente el literal e, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, código 509; lo anterior según la Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. 13746328, impuesto al vehículo de placa CSG-187, el dia 05 de agosto de 2011.

Dicho acto administrativo fue notificado personalamente el 10 de junio de 2014, a la investigada a fin de que ejerza su derecho de defensa.

La vigilada interpuso escrito de Descargos No. 2014-560-040610-2 del 24 de junio de 2014, contra la Resolución No. 9135 del 22 de mayo de 2014.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS:

Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. 13746328 del 05 de agosto de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en la orden de comparendo nacional de infracciones de transporte No. 13746328 del 05 de agosto de 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el articulo 52 del C.P.A.C.A.., se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.P.A.C.A.., preceptúa: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

RESOLUCIÓN No. 3 4 8 9 0 del 1'8' DIC 2010

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9135 del 22 de mayo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial AEROBUSES DE COLOMBIA S.A., , identificada con NIT. 8300631966.

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del C.P.A.C.A., caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.P.A.C.A., el investigado presentó escrito de descargos bajo el radicado No. 2014-560-040610-2 del 24 de junio de 2014, contra la Resolución No. 9135 del 22 de mayo de 2014, así mismo es preciso indicar que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 05 de agosto de 2011, contenido en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13746328, la Resolución de apertura de investigación fue notificada personalamente, el 10 de junio de 2014, y el representante legal presentó los respectivos descargos el 24 de junio de 2014, se está presentando dentro del término legal, sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, informarle que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el termino de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. 13746328, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción es decir la Resolución No. 9135, que fue notificada el pasado 10 de junio de 2014, razón por la cual operó el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y 52 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación.

Aunado a lo anterior la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

"...se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la administración sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administración."

RESOLUCIÓN NO 3 4 8 9 0 del 18 DIC 2014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9135 del 22 de mayo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial AEROBUSES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 8300631966.

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 05 de agosto de 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de transporte terrestre automotor especial AEROBUSES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 8300631966, de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9135 del 22 de mayo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte terrestre automotor especial AEROBUSES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 8300631966, en su domicilio principal ubicado en la CARRERA 73 D NO. 2 - 20 de la ciudad de BOGOTA D.C.-, TELEFONO: 4508823, CORREO ELECTRONICO: arobusesdecolombia@gmail.com, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C, a los

834890

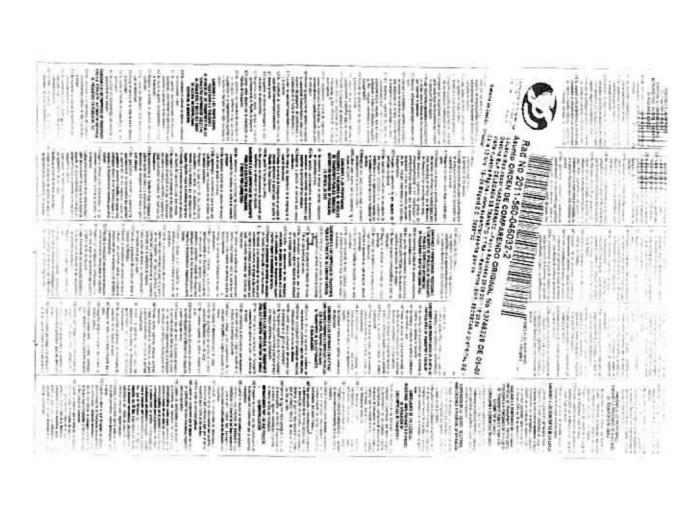
18 DIE 2016

NOTIFIQUESE Y & UMPLASE

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Rita Velásquez Revisó: Judicante / Geno Hose Done Comlettet Specifical Special South of the Special of the Spec 11. HOMBING DIE IN GIERENDY CELYBOTICINIERLE REGIERANG È GOOGIERAN DE STOMES DE STOMET INSTANCE TOCHTI N. PROPIETANIO DEL WEHICULO THE REPORT OF SECURITY AND PROPERTY OF 17 GULLO de MONS PAZO PERSONAL de OLIONOS. JUNESE ES 99 SOUTHER SERVICES COLUMNIA COLUMN COLUM SUPERINT PRODUCE OPE 2 SINGLES MONEY 0 5 5 O T RT Now Monte Readly F O H CANADA MARKO (2) ON AN INCOME THE DESIGNATION AND ADDRESS OF THE RES (P) FINANCE CONDUCTOR THOMAS PERFORD la Calgra Construction of the second sec 01-C3# ws 8 Ch 110 Croz Damel OFUCITED SILVES TO BATCO DAK COMPLETOR 0-555 6 011 - 512 0 E CC 14246062 4 14 1/ 1/1 e e 30215. R אם לסדם ונים מון הצוצבאים זון 9 Park 2000-00 with life (C 265395 3

DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE NO 13746328



```
Carette Letter, a Long- and the Commission of
                      mento de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la co
                                                    Registro Mercantil
and the second s
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 SECURIOR SECTION OF THE PRINCIPAL OF SEC.
             Actividades Economicas
       Información de Contacto
                                                                              Vivi Centrimado de Existencia y
                                                                              Representation English
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó
Presona Jundica Principal ó Sucursal por favor sulicite
el Certificado de Existencia y Representación Legal, Paris
                                                                             ver Certificado de Hatacida
Desculpi
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de
Comercio y Agencias solicite el Centificado de Hatriciala
```



COMPLEMENTATION IN THE STATE OF THE STATE OF



Prosperidad para todos

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500110191

Bogotá, 04/02/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) AEROBUSES DE COLOMBIA S.A. CARRERA 73D No. 2 - 20 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34890 de 18/12/2014 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, esta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió. FELIPE PARDO PARDO
C. Usersifelipepardo/Desktop/CITAT 34000 odt



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado AEROBUSES DE COLOMBIA S.A. CARRERA 73D No. 2 - 20 BOGOTA-D.C.



